

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Que en este Juzgado, en el procedimiento número 1.334 de 2009, se sigue expediente de liberación de cargas a instancias de “Banco de Sabadell, Sociedad Anónima”, en solicitud de liberación de gravamen consistente en prescripción de arrendamientos que grava la finca registral 3.649 de Madrid, Sección Segunda del Registro de la Propiedad número 28 de Madrid, inscrita en el libro 503 del archivo, folio 200.

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha, se cita a “Compañía Anglo Española de Cemento Portland”, don Prudencio Pereda Román, “Banco Anglo Sud Americano Limitado”, “Sociedad Española de Electricidad Brown Boveri”, “Compañía Peninsular de Asfaltos, Sociedad Anónima”, “Kodak”, “Bank of London & South America Limited-Banco de Londres y América del Sur Limitada”, y “Fernández Obregón, Sociedad Limitada”, como titulares del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convengan, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 31 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.261/09)

JUZGADO NÚMERO 85 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 956 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—La señora doña María Serantes Gómez, magistrada-juez de primera instancia del número 85 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso número 956 de 2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña Nuria Olivares Pascual, con procurador don José Periañez González y letrada doña Gema Belinchón Martínez, y de otra, como demandado, don Antonio Domínguez Rosel; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el procurador don José Periañez González, en nombre y representación de doña Nuria Olivares Pascual, frente a don Antonio Domínguez Rosel, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges don Antonio Domínguez Rosel y doña Nuria Olivares Pascual, celebrado el día 17 de julio de 1993 en Madrid, con los efectos legales inherentes a tal situación.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción del matrimonio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, incluyéndose la presente en el libro de sentencias.

A la vista de la rebeldía del demandado notifíquesele la sentencia en la forma prevista en el artículo 500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente, haciendo saber a las partes que, si presentaran escrito anunciando su intención de interponer recurso de apelación, deberán acreditar, al tiempo de su anuncio, haber depositado el importe de 50 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en “Banesto”, al número de cuenta 3459, como requisito de procedibilidad.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Domínguez Rosel, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/43.090/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Elia Lozano Sanz, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.021 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcalá de Henares, a 2 de noviembre de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Olga Iglesias Santamaría, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 (antiguo de primera instancia e instrucción número 3) de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio inmediato de faltas seguidos con el número 1.021 de 2009, sobre hurto, entre don Juan Antonio Almarza Bermejo (denunciante), “Carrefour” (entidad perjudicada) y doña Daniela Gociu y doña Clara Dan (denunciadas), con intervención del ministerio fiscal, resultando los siguientes:

Que debo condenar y condeno a doña Daniela Gociu y doña Clara Dan, como autoras responsables criminalmente de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa para cada una, con una cuota diaria de 5 euros y a las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial

de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Daniela Gociu y doña Clara Dan, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcalá de Henares, a 7 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/43.101/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE COLLADO VILLALBA

EDICTO

Doña Ángel Maganto Hernández, secretario del Juzgado de primera instancia número 2 de Collado Villalba.

Hace saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 748 de 2008, promovidos por el procurador señor Muñoz Ariza, en nombre y representación de don Abel Arribas de Lucas, contra don Abdella Touyani y doña Isabel Molina Aparicio, en los cuales se ha dictado sentencia de fecha 17 de diciembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don José María Muñoz Ariza, en nombre y representación de don Abel Arribas de Lucas, contra don Abdella Touyani y doña Isabel Molina Patricio, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre el actor y los demandados en fecha 23 de agosto de 2006, respecto de la vivienda sita en la calle Estafeta, número 2, primero A, de Galapagar, así como la existencia de una deuda contraída por los demandados derivada del impago de rentas, condenando por todo ello a los demandados al pago al actor de la cantidad adeudada consistente en 6.111,10 euros, con expresa imposición de costas a los demandados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, en ignorado paradero, expido el presente.

En Collado Villalba, a 2 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.890/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE COLLADO VILLALBA

EDICTO

Doña Maravillas Carreras Rodríguez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia número 6 de Collado Villalba.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 316 de 2008, seguidos en este Juzgado a instancias del procurador señor Muñoz Ariza, en nombre y representación de don Israel Gonzalo Colino Esparcia, contra don Mahdi El Aldellai Aissa, don Mohamed El Aldellai qui Echachargui y doña Tamara Fuentes

García, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José María Muñoz Ariza, en nombre y representación de don Israel Gonzalo Colino Esparcia, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes por falta de pago de las rentas, señalando que ha lugar al desahucio de lo codemandados don Mohamed El Aldellaqui Echachargui y doña Tamara Fuentes García de la vivienda arrendada, sita en la calle Beneficio, número 8, bajo 1, de la localidad de Galapagar, instándoles a que la dejen libre, vacua y expedita a disposición de la parte actora, con el apercibimiento de que si así no lo hicieren en el plazo legal serán lanzados a su costa. Por otro lado, debo condenar y condeno a los tres demandados a abonar al actor la suma de 15.543,86 euros, más los intereses legales, todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Mohamed El Aldellaqui Echachargui y doña Tamara Fuentes García, se extiende el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que sirva de notificación en forma al mismo.

En Collado Villalba, a 14 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.322/09)

**JUZGADO NÚMERO 6
DE COLLADO VILLALBA**

EDICTO

Doña Maravillas Carreras Rodríguez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de Collado Villalba.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario número 276 de 2008 seguidos en este Juzgado a instancias de la procuradora señora Muñoz de la Vega, en nombre y representación de la mercantil "Cerro Barrero, Sociedad Limitada", contra don Fivos Panetsos Petrova, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Almudena Muñoz de la Vega, en nombre y representación de la mercantil "Cerro Barrero, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno al demandado al abono de la suma de 23.992,74 euros, más los intereses legales, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que

se interpondrá, por escrito, ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Fivos Panetsos Petrova, se extiende el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que sirva de notificación en forma al mismo.

En Collado Villalba, a 4 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.321/09)

**JUZGADO NÚMERO 5
DE LEGANÉS**

EDICTO

Doña Mercedes Riolobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 259 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Juan Alberto Mendoza Romero, de la falta objeto de este procedimiento con declaración de las costas de oficio.

Contra la presentada sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Alberto Mendoza Romero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 10 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/43.096/09)

**JUZGADO NÚMERO 3
DE PARLA**

EDICTO

Don David Atienza Marcos, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 361 de 2009 se ha acordado citar a:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Parla ha acordado citar a doña Aída Georgiana Alexandru, a fin de que el día 23 de febrero de 2010, a las diez y treinta horas, asista en la Sala de este Juzgado, sita en la planta primera, a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por hurto intentado, en calidad de denunciada.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistida de letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni

alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—En Parla, a 10 de diciembre de 2009.

Y para que conste y sirva de citación a doña Aída Georgiana Alexandru, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 10 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/43.097/09)

**JUZGADO NÚMERO 5
DE PARLA**

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 147 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Eusebio Ruiz Mata y don Eniko Varga de los hechos origen de estas actuaciones. Declarando de oficio las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial; y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Eniko Varga, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 3 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/43.099/09)

**JUZGADO NÚMERO 5
DE PARLA**

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 358 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a doña Alba Rodríguez Marín como autora de una falta de amenazas en el ámbito familiar del